

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	DESATIENDE	DECISION-NOMBRA
DEMANDA	ADJUDICACION X DISCAPACIDAD	CURADOR AD-LITEM
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA VALENCIA TOBÓN	
DEMANDADO	AMPARO DE JESUS TOBON RESTREPO	
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00093-00	

En su concepto, el señor Procurador Judicial 35 Judicial, adscrito a este despacho, solicitó el nombramiento de un curador ad-litem para representar a la señora Amparo de Jesús Tobón Restrepo.

Al respecto se tiene que, dentro de esta demanda se encuentra acreditado el presupuesto de que la señora Amparo de Jesús Tobón, titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad de comunicar su voluntad, por lo que se asume que no podrá otorgar un poder judicial a un profesional del derecho para que la represente; en consecuencia, ha de acudir a la figura del curador ad-lite previsto en el artículo 55 del Código General del Proceso, es decir, se nombrará un curador ad-litem, que le garantice su defensa en este juicio.

En razón de lo expuesto, se desatenderá el contenido del numeral cuarto en lo que hace referencia al traslado concedido a la señora Amparo de Jesús Tobón Restrepo y en su lugar, se le nombra CURADOR AD-LITEM para que la represente; nombramiento que recae en la doctora CAMILA ALVAREZ CASTAÑO, localizable en su canal virtual [mcamilaalvarez@hotmail.com](mailto:mcamilaalvarez@hotmail.com) y celular 3014190946 a quien se le corre traslado de diez (10) días, que no, de veinte (20) días como erróneamente quedó plasmado en el auto que admitió esta demanda, y en ese sentido se corrige. Por parte de la demandante, procédase a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020.

De otra parte, se adiciona el auto que admite esta demanda, para DISPONER una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora Amparo de Jesús Tobón Restrepo, con el fin de:

- a). Verificar la historia de vida, su estilo y preferencias.
- b). Identificar si se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y particularmente por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.
- c). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.

d). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se harán las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe estará a cargo de la Asistente Social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

Téngase en cuenta que los señores Gerardo Tobón Restrepo y Julián Antonio Tobón Restrepo, hermanos de la demandada, fueron notificados.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.